CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 116 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE NEIVA Y CRISTIAN CAMILO MONCALEANO PATIÑO

CONTRATISTA:	**Nombre: CRISTIAN CAMILO MONCALEANO PATIÑO** **No. De Documento: 1.128.387.419**
OBJETO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE ACTAS Y TRANSLITERACIÓN DEL CONCEJO DE NEIVA**
VALOR:	**TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000.oo) M/cte.**
PLAZO:	Dos (02) meses, contados a partir del acta de iniciación sin exceder la presente vigencia fiscal.

1. Entre los suscritos a saber el Concejal **HECTOR CAMILO PERDOMO ARENAS,** mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.258.988 de Neiva-Huila, actuando en su calidad Presidente del Concejo de Neiva, elegido el 08 de octubre de 2021 y posesionado el 23 de octubre de 2021 según Acta Nro. 166 del 23 de octubre del 2021, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONCEJO, y por la otra parte **CRISTIAN CAMILO MONCALEANO PATIÑO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Nº **1.128.387.419** quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: a) Que la capacidad de la planta de Personal del Concejo Municipal, está limitada por el número de cargos existentes. Para el caso concreto de la situación que se plantea, es pertinente evaluar la capacidad de respuesta de la administración, el cual dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, para alcanzar sus fines. El Municipio como toda entidad estatal tiene una estructura y unos medios; entre estos está la posibilidad de vincular colaboradores para la prestación de servicios, le permite que, sin crecer en su estructura, satisfacer necesidades de manera transitoria. b) **CRISTIAN CAMILO MONCALEANO PATIÑO** cuenta con la capacidad e idoneidad para dar cumplimiento del objeto Contractual. c) Que en la planta de personal del Concejo no existe personal que pueda desempeñar las labores que son objeto de este contrato. d) Que existe la disponibilidad presupuestal número 6460 del 14 de septiembre del 2022, expedida por el coordinador de área y auxiliar administrativo de la Secretaría de Hacienda de Neiva para el pago de presente contrato, que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal h y el Decreto 1082 de 2015, contempla y autoriza como Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión. **e)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **f)** Que por las calidades requeridas y antes enunciadas a escogencia del CONTRATISTA debe hacerse en forma directa, esto es intuito persona, es decir en consideración a las calidades de la persona, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, de acuerdo con el Articulo 2, numeral 4, acápite H de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. **g)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con EL CONCEJO DE NEIVA a realizar la **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE ACTAS Y TRANSLITERACIÓN DEL CONCEJO DE NEIVA. PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el

presente contrato, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del contrato señalado en la Clausula anterior, en CONTRATISTA se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del contrato en los términos plasmados. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que el CONCEJO DE NEIVA debe ejercer sobre la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA responderá por la oportuna ejecución de este contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de contratos, tendrá entre otras las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES**: 1. El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia. 2. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. 3. Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato 4. El contratista se obliga a inscribir su hoja de vida en el SIGEP durante el primer mes de ejecución del contrato. 5. En caso de designarse como integrante del comité evaluador o como apoyo de los diferentes procesos de selección de contratista, deberá ejercer esta obligación de manera oportuna, con apego a la ley vigente, dándole prioridad a esta obligación, en cumplimiento del cronograma establecido en el proceso. 6. En caso de designarse como apoyo a la supervisión de contratos deberá ejercer esta obligación, verificando y controlando la ejecución de los mismos, atendiendo lo señalado en el contrato y las obligaciones que le corresponden al supervisor. 7. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 8. Dar cumplimiento a las normas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo. 9. El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad del Concejo de Neiva, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones del Concejo de Neiva, que tenga el carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Concejo de Neiva o cualquier otra entidad Estatal. 10. Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del Concejo utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. En caso de requerir para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales una computadora personal, tener a su disposición el mismo. 11. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones del contractuales. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Apoyar con la transcripción y transliteración de las actas de sesiones plenarias y de las comisiones. **2)** Llevar la relación de las actas proyectadas de manera ordenada y observando una adecuada gestión documental de las mismas.**3)** Enviar las actas al área de comunicaciones para su correspondiente revisión y corrección. **4)** Realizar las modificaciones y correcciones pertinentes a las actas acatando las recomendaciones del área de prensa. **5)** Asistir a las reuniones convocadas por el contratante. **6)** Mantener la debida reserva y discreción sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **7)** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal en los casos en los que se requiera. **8)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del servicio, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **9)** Cumplir

como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en la ley 100 de 1993. **10)** El contratista se obliga con la corporación a suministrar los datos los soportes requeridos en el aplicativo sistema de información y gestión del empleo público en Colombia SIGEP dentro del primer mes de ejecución del contrato.**CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONCEJO DE NEIVA:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de contratos, EL CONCEJO DE NEIVA tendrá las siguientes: 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Concejo de Neiva para la correcta ejecución del contrato. 2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **CLAUSULA CUARTA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Concejo de Neiva y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA -VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales y fiscales el valor del contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS PESOS ($3.400.000.oo) M/cte. PARAGRAFO:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado, conforme a la oferta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** la anterior suma que se cancelará en **DOS (02)** mensualidades vencidas de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000,oo) M/CTE**, y/o proporcional al número de días de ejecución del contrato con corte 30 días calendario. Cada pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe de actividades correspondiente dentro de los primeros cinco (05) días del mes y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. **CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente por el término de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto para la ejecución del contrato será de **DOS (2) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso dicho plazo no podrá superar la presente vigencia fiscal, liberando las partes de las sumas no ejecutadas. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** En el presente contrato no se exige la garantía única en atención lo dispuesto en el numeral 19 inciso 4 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que corresponde a los artículos 2.2.1.2.3.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatorio, conforme justificación descrita en los estudios previos. **CLÁUSULA DECIMA. -RIESGOS PREVISIBLES:** Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD**: EL contratista mantendrá indemne al Concejo de Neiva, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- AFILIACIÓN Y PAGO DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y 510 de 2003, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y realizar los pagos respectivos, los cuales deben ser liquidados conformes a los porcentajes definidos en las Leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el CONCEJO DE NEIVA, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18

de dicha ley. Así mismo, el CONCEJO DE NEIVA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los articulas 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Concejo de Neiva a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Concejo Municipal adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará al Concejo Municipal multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que apara el riesgo de incumplimiento, en caso de haberse constituido. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARAGRAFO**: Para efectivizar la imposición y cobro de la multa se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del Concejo de Neiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El CONCEJO MUNICIPAL pagará el valor del presente contrato, así: CDP No. 6460 del 14 de septiembre del 2022 RUBRO: 2101120202008001 -RECURSO: 2000 RECURSOS PROPIOS-CPC- 83118- CONCEPTO: PAGO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** Para efectivizar la imposición y cobro de la cláusula penal y la multa se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del Concejo de Neiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo de la Secretaria General del Concejo de Neiva y/o quien designe el presidente, en el ejercicio de la función de supervisión resolverá cualquier divergencia que pueda surgir relacionada con la ejecución del contrato, a su vez cumplirá las funciones señaladas en la ley y particularmente las de: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la oferta y en el presente contrato. **b)** Atender las consultas que realice el CONTRATISTA respecto a sus obligaciones contractuales; **c)** Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos a consideración del CONCEJO MUNICIPAL; **d)** Verificar la disponibilidad de recursos municipales y humanos por parte del CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato respectivo; **e)** Exigir al CONTRATISTA el empleo de personal capacitado para el servicio comprometido, y el retiro de aquel que perjudique los intereses del CONCEJO MUNICIPAL; **f)** Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; **g)** Solicitar las

adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; **h)** Revisar los informes presentados por EL CONTRATISTA sobre el avance físico, administrativo y financiero del contrato; **i)** Autorizar, cuando a ello haya lugar, el pago de las facturas o documentos equivalentes presentados por el CONTRATISTA; **j)** Solicitar la declaratoria de caducidad en caso de comprobar hechos que conforme al contrato o la ley den lugar a tales decisiones; **k)** Presentar por escrito todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones técnicas que se deban dar al CONTRATISTA; **l)** Todas las demás derivadas del contrato o de los términos de referencia, así como de la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, el Concejo de Neiva entregará copia del Contrato para que en un plazo no superior a Tres (3) días hábiles el contratista realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Para el inicio del plazo contractual, se requiere la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Afiliación a la ARL. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento al CONTRATISTA referido al cumplimiento contractual, EL CONCEJO MUNICIPAL podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, declarando su terminación y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre y cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 y el Art. 18 de la Ley 80 de 1993; su declaratoria no dará lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** Los hechos que configuren causal de caducidad serán comprobados por EL CONCEJO MUNICIPAL en forma directa. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONCEJO MUNICIPAL dará aplicación a los principios de TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES del contrato cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios y documentos previos elaborados por la entidad. **b)** Los documentos presentados por el oferente en la oportunidad de negocio. **c)** Recibo de pago de impuestos. **d)** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato; **e)** Copia de Informe Final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no requiere liquidación conforme el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, solo bastará la presentación del informe final de actividades previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Concejo de Neiva con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.– DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de Neiva. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en el municipio de Neiva a los _____

Por el Concejo Municipal:

HECTOR CAMILO PERDOMO ARENAS
C.C. 1.075.258.988 de Neiva-Huila
Presidente Concejo de Neiva

Por el Contratista;

CRISTIAN CAMILO MONCALEANO PATIÑO
C.C. 1.128.387.419

Proyecto: DIEGO FERNANDO CORTES LASSO
ASESOR JURIDICO CONTRATACION